



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 20 Secc. I

Jueves 07 de Marzo de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Oficio número 772-III/24 Bis, mediante el cual la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró previa formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, quedando integrada la Mesa Directiva. • Decreto número 165, que inaugura un periodo de sesiones ordinarias. • **PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA** • Acuerdo General Número 06/2024. • **CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA** • Notificaciones por estrados al C. Norberto Ortega Torres, expediente EPRA-OIC-009/2023. Notificaciones por estrados al C. Daniel Liera Castro, expediente EPRA-OIC-011/2023. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo de delegación de facultades mediante el cual el Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, determina y delega facultades de representación legal de la Fiscalía y de su Titular, al Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Convocatoria pública no. 005. • **AVISOS** • Juicio sucesorio intestamentario expediente 365/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2024

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO, CON COMPETENCIA MIXTA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO; QUE DELIMITA SU JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIA, Y QUE DETERMINA SU FUNCIONAMIENTO E INICIO DE ACTIVIDADES.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996 se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV y XV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, determinar la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos.

V.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que, en consecuencia, el Estado debe

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que a la par que el precepto constitucional apenas citado prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, el diverso 4º de ese mismo cuerpo normativo reconoce la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

VI.- Que el artículo 2, inciso c), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), suscrito por el Estado mexicano, dispone la obligación de los Estados que la integran, para establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”) establece en el artículo 4º, apartado g, que toda mujer tiene derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre otros, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos. Asimismo, la Convención obliga a las instituciones gubernamentales, entre ellas a las autoridades judiciales y administrativas, a adoptar, entre otras, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que de los anteriores instrumentos internacionales, se obtiene el papel trascendente del Poder Judicial, para establecer procedimientos legales y justos en los casos específicos de violencia contra la mujer, para que tengan acceso a una justicia integral donde se evite su revictimización, se atienda el daño causado por la violencia, se repare el daño y se decida el caso con una perspectiva transformadora y dignificante de los derechos de las mujeres.

VII.- Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 5490/2016, estableció que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y constituye una violación a los derechos humanos. Una de las manifestaciones de violencia en contra de las mujeres se encuentra en el seno familiar, cuyas consecuencias comprometen las libertades fundamentales de quienes son sus víctimas, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda.

Que, por su parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, en “*Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras los hechos. 2006*”, indicó que las raíces de la violencia contra la mujer se encuentran en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo lo establecido en la Convención Belém do Pará, ha señalado que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que también es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que trasciende todos los sectores de la sociedad.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en “*Recomendación general número 19. La violencia contra la mujer. 1992*”, señaló que la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, y en las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad. De igual manera, hijas e hijos de las mujeres agredidas también sufren vulneraciones a sus derechos como es la integridad y la libertad personal, la salud, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad. Precisamente, la violencia contra la mujer también permite la visibilización y reconocimiento de otras víctimas como son sus hijas e hijos, específicamente niñas, niños y adolescentes.

Que el Informe sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece, entre sus recomendaciones específicas para las instancias de la administración de justicia, la creación de instancias especializadas en derechos de las mujeres, dentro de los ministerios públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.

VIII.- Que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de todo tipo para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. Entre tales medidas se encuentran las relativas al juzgamiento, que garantizan, a su vez, el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Los tribunales constituyen las vías que tienen las mujeres para la protección de sus derechos, a través de medidas y órdenes de protección, por ejemplo, y

en su caso, la sanción y la reparación de los daños ocasionados a ellas, a sus familias y dependientes.

IX.- Que el Programa de Gestión Institucional para el periodo 2019-2024, contenido en el acuerdo general 08/2019, aprobado por este órgano colegiado, que fue publicado en el Boletín Oficial, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, particularmente en punto numero 1.1.- Contexto internacional, del capítulo III Diagnostico Estratégico, y en el capítulo IV Ejes, Estrategias y Líneas de Acción, se reconoció lo siguiente:

“...Observando al mundo jurídico-político y su desarrollo, podemos notar que durante las últimas décadas se ha experimentado una fuerte tendencia a la generación de reformas legales y Latinoamérica no ha sido la excepción en esa actividad de creación normativa, buscando con ello cambiar antiguos paradigmas. Estas reformas, tienen como punto de partida al derecho internacional, que actúa como fuente inspiradora de su desarrollo y tiene como objetivo adecuar el actuar de un país a las exigencias internacionales en relación con la Impartición de la Justicia.

Un punto de referencia respecto de lo que se comenta, es que a raíz de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Estado Mexicano se comprometió a la concesión del objetivo de promover sociedades pacíficas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En ese contexto mundial, México ha actualizado los modelos sobre la Impartición de Justicia y ha evolucionado conforme a los cambios vertiginosos de la sociedad mediante las reformas judiciales implementadas en los últimos años.

Aunado a lo que se comenta, continuando con el análisis del contexto internacional, debemos retomar la idea de que el derecho internacional marca las pautas de la actual percepción del estándar jurídico global y la amplitud de su utilización, de ahí que tengamos que recurrir a indicadores internacionales que nos permitan ubicarnos en el ámbito mundial.”

“... Posterior al diagnóstico multifactorial realizado, y derivado del análisis de los hallazgos obtenidos, encontramos que la sociedad demanda un efectivo Derecho de Acceso a la Justicia sin limitación alguna, mediante el cual se garantice el goce y respeto de sus derechos fundamentales, así como el goce de sus derechos sociales, políticos y culturales.

En ese sentido, el Poder Judicial del Estado de Sonora reconoce que hay grupos de población cuyo ejercicio de derechos en múltiples ocasiones se encuentra comprometido, entre los

que pueden mencionarse a la población indígena, las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes, los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad. Por ello, seguiremos en la labor de no permitir ni fomentar la limitación bajo ninguna circunstancia de los derechos mencionados a ninguna persona, cumpliendo de manera estricta con el primer precepto constitucional que imperativamente indica: "... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"... "todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación".

También, al ser los principios de igualdad y no discriminación parte fundamental que conforman las bases del Estado de Derecho, este Poder Judicial promoverá entre sus miembros el ejercicio de la función jurisdiccional bajo esas premisas y reconocerá la importancia de lograr que las mujeres, sobre la base de la igualdad entre los seres humanos, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho. Este Poder supremo, se compromete a utilizar las leyes para defender la igualdad de sus derechos y conseguir su participación plena y en pie de igualdad, en el sistema judicial, e impulsar los marcos jurídicos para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer para asegurar su pleno acceso a la justicia. Ese es el compromiso que México ha hecho como país miembro en la Organización de las Naciones Unidas."

X.- Que en términos del artículo 5º, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; en tanto que su numeral 7º, define a la violencia en el ámbito familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

XI.- Que el fenómeno de la violencia en el entorno familiar, atendiendo a sus propias características y espacios en los que afecta la vida de las mujeres, así como de las niñas, niños o adolescentes que dependen de ellas, es susceptible de conocerse en las materias penal y familiar; sin embargo, al tratarse de asuntos que se conocen por órganos jurisdiccionales diversos, atendiendo a su ámbito de especialización, producen una afectación en la atención eficaz, muy particularmente respecto de las necesidades de las

mujeres víctimas de violencia, generando con ello dificultades para acceder plenamente a la justicia.

XII.- Que, por tanto, el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, para evitar esa afectación a esas mujeres, estima necesario la creación de un juzgado especializado, pues con ello se dará un paso importante en la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, así como para sus hijas e hijos, al garantizarles órganos jurisdiccionales con personal especializado en atender este fenómeno social que aqueja enormemente a la sociedad sonorensis y, a su vez, tomar acciones que garanticen el efecto útil a sus derechos. Esto es, el Poder Judicial está obligado a la búsqueda de alternativas viables para que se atienda de manera integral la citada problemática, como lo es la creación de un juzgado especializado, en el que se ventilen y resuelvan los casos de las materias penal y familiar, de manera focalizada y especializada en violencia familiar, con un enfoque integral en dichas materias, en plena armonía y respeto de los presupuestos y reglas procesales que rigen los procedimientos en estas ramas del derecho.

Que la creación del Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, permitirá una atención eficaz de estos asuntos, siendo que al respetar las disposiciones procesales que rigen la tramitación de los procedimientos en las materias familiar y penal, será posible para las víctimas de este tipo de violencia la atención integral ante un solo órgano jurisdiccional de competencia mixta que, por su propia naturaleza, garantice la aplicación de la perspectiva de género en la resolución de los casos sometidos a su potestad.

XIII.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2024

PRIMERO. Se crea y entra en funciones, a partir de las 8:00 horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

Este juzgado especializado constituye una medida para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en un sistema de justicia con perspectiva de género a fin de prevenir la dilación y/o emisión de sentencias contradictorias que revictimicen a la mujer y a su núcleo familiar. Consecuentemente, tiene como finalidad la atención objetiva e

6

integral de los asuntos relacionados con la violencia de género en contra de la mujer, de sus hijos y de cualquier otra persona que este bajo su protección, de manera eficaz, respecto de cualquier acto violento que atente contra su integridad y que cause maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, económico y/o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia familiar.

SEGUNDO. El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, del Distrito Judicial de Hermosillo, contará con domicilio en Periférico Oriente, a un costado del Centro de Reinserción Social 1, a espaldas del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, precisamente en las instalaciones que ocupa el Juzgado Oral de lo Penal, con sede en esta misma ciudad.

TERCERO. La jurisdicción territorial del juzgado especializado, abarca el distrito judicial de Hermosillo, previsto en el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que comprende las siguientes Municipalidades: HERMOSILLO, con las Comisarías de El Poblado Miguel Alemán y San José de Gracia; LA COLORADA, con las Comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; SAN JAVIER; SUAQUI GRANDE; MAZATAN; SAN MIGUEL DE HORCASITAS, con las Comisarías de Los Ángeles y Pesqueira; CARBO; ONAVAS y SOYOPA, con las Comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico; las Comisarías de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de PITIQUITO; la Comisaría de Querobabi del Municipio de OPODEPE. Cabecera: HERMOSILLO.

CUARTO. El juzgado especializado en cuestión estará integrado por el personal que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; en todo caso, contará al menos con los siguientes funcionarios:

- I. Una persona juzgadora mixta de primera instancia, quien fungirá como jueza o juez de control en los procedimientos que se desahoguen de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales; y como jueza o juez familiar en los

7

procedimientos que se desahoguen de conformidad con la legislación procesal vigente en la materia.

- II. Una persona secretaria de acuerdos, quien actuará en materia familiar, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y las disposiciones procesales aplicables a esa materia.

- III. Una persona actuaria notificadora y ejecutora, quien actuará en materia familiar, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y las disposiciones procesales aplicables a esa materia.

La persona juzgadora adscrita al juzgado especializado también sujetará su actuación, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como a las disposiciones procesales de cada materia.

Cuando en el trámite de los asuntos de la materia familiar, se requiera la intervención de psicólogo (a) y/o un trabajador (a) social, así como la intervención de un mediador (a), el juzgado especializado se auxiliará con los profesionistas adscritos a los juzgados familiares del distrito judicial de Hermosillo o del Centro de Convivencia Familiar y Servicios Especializados, quienes estarán obligados a proporcionar y facilitar el auxilio requerido por el órgano jurisdiccional especializado en cuestión.

QUINTO. El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta del Distrito Judicial de Hermosillo, estará incorporado a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Oral de lo Penal, con sede en Hermosillo, Sonora, que tendrá competencia para el auxilio en sus funciones, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, las disposiciones procesales de cada materia, el presente acuerdo general y demás normatividad aplicable.

SEXTO. El juzgado especializado que mediante este acuerdo se crea, tendrá competencia en la materia penal, atendiendo a lo siguiente:

- I. Conocerá de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del proceso penal previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los siguientes delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Sonora.
 - a. Violencia familiar
 - b. Maltrato infantil
 - c. Sustracción de menores
 - d. Incumplimiento de obligaciones familiares
 - e. Femicidio
 - f. Trata de Personas
 - g. Violación
 - h. Abuso Sexual
 - i. Hostigamiento sexual
 - j. Acoso Sexual
 - k. Incesto

El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, del Distrito Judicial de Hermosillo, será competente para conocer de tales delitos siempre que se hubieren cometido contra la mujer; o contra sus hijas o hijos, que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer; por parte, como agresor, del cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, exconcubina o exconcubino o quién tenga o haya tenido una relación afectiva de hecho.

- II. Dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, o en su caso, emitir las órdenes de protección reguladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate, figuren como víctimas e imputado las personas referidas en la fracción I, último párrafo, y se juzguen los delitos de la naturaleza señalada en tal inciso.

- III. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación aplicable, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate, figuren como víctimas e imputado las personas referidas en la fracción I, último párrafo, y se juzguen los delitos de la naturaleza señalada en tal inciso.

- IV. Conocer la etapa intermedia hasta que se emita el auto de apertura a juicio oral para después remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento que conocerá de la etapa de juicio, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate, figuren como víctimas e imputado las personas referidas en la fracción I, último párrafo, y se juzguen los delitos de la naturaleza señalada en tal inciso.

- V. Atender y resolver en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- VI. Decretar el sobreseimiento de la causa, cuando se actualice cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

SÉPTIMO. El juzgado especializado en violencia de género, en tratándose de la materia penal acusatoria y oral, conocerá, tramitará y resolverá, en el ámbito de su competencia recién delimitada, de los asuntos que se judicialicen a partir de que entre en funciones.

La Administración de Gestión Judicial del Juzgado Oral de lo Penal, al que está incorporado el juzgado especializado, auxiliará a este, en la tramitación de los asuntos en materia penal, con su respectiva integración de las carpetas, preparación de las audiencias, y actos tendentes a la ejecución de las resoluciones que en estos asuntos se tomen, en

10

términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y los acuerdos generales que regulan el funcionamiento y operatividad de los Juzgados Orales de lo Penal del Estado.

Cuando los asuntos iniciados ante el juzgado especializado deban continuar tramitándose por la etapa de juicio, regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el auxilio de la Administración de Gestión Judicial del juzgado oral citado, la causa deberá remitirse al tribunal de enjuiciamiento del multicitado juzgado oral, que sea especializado en violencia de género, para el trámite, audiencia y resolución correspondiente.

La Administración de Gestión Judicial deberá recibir y remitir las solicitudes presentadas por las partes, al órgano jurisdiccional respectivo, atendiendo a su ámbito de competencia.

OCTAVO. A partir del inicio de las funciones del Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, las juezas y jueces de control del Juzgado Oral de lo Penal dejarán de iniciar el trámite de los procedimientos penales que son de la competencia apenas delimitada del juzgado especializado, pero continuarán atendiendo los asuntos que tengan en trámite hasta su total conclusión.

Sin embargo, en el supuesto de que reciban un asunto nuevo que sea de la competencia del juzgado especializado, deberán declinar el asunto después de resolver lo que es de atención urgente, o antes si existe la posibilidad de que la persona juzgadora especializada pueda atender la audiencia, sin afectación de los términos legales respectivos en perjuicio de las partes.

Además, cuando se encuentren de guardia las juezas y los jueces de control del juzgado oral de lo penal, podrán atender asuntos y audiencias de carácter urgente, que sean de la competencia penal del juzgado especializado, precisamente que por su naturaleza urgente les sean asignados y/o agendados en días y horario inhábil.

NOVENO. El Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, tendrá competencia en la materia familiar atendiendo a lo siguiente:

- I. La competencia en la materia familiar podrá asumirse una vez actualizado cualquiera de los siguientes supuestos respecto de la causa penal:
 - a. A partir de la puesta a disposición de la persona detenida;
 - b. Habiéndose solicitado la formulación de la imputación por parte del Ministerio Público; o bien,
 - c. Habiéndose solicitado y emitido o librado la orden de aprehensión en contra de la persona sujeta activa del delito.

El sometimiento a la competencia familiar concurrente del Juzgado Especializado es optativo para las mujeres víctimas de asuntos, en lo personal o en representación de sus hijas o hijos que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer, respecto de los cuales se hubiere iniciado la tramitación de los procedimientos en el ámbito penal; por lo que también podrán presentar la demanda ante los juzgados familiares del distrito judicial de Hermosillo, que conservan su competencia para este tipo de asuntos.

La sustanciación de los procedimientos en la materia familiar es autónoma e independiente de los procedimientos de la materia penal, por lo que iniciarán a instancia de las mujeres víctimas, en lo personal o en representación de los sujetos a que se refiere la fracción anterior, en su carácter de parte actora, ante el juzgado especializado o ante el juzgado familiar correspondiente.

- II. Atendiendo a las reglas para la fijación de la competencia en la materia familiar previstas en la fracción que antecede, a instancia de parte, el Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, conocerán de cualquier controversia que se suscite con motivo de alimentos, custodia y convivencia de menores, patria potestad y divorcios, siempre que deriven o tengan conexión con el hecho o hechos materia del asunto o causa penal y las personas que en él intervienen.

- III. La persona juzgadora del Juzgado Especializado en Violencia de Género, con Competencia Mixta, está facultada para emitir las órdenes y/o medidas de protección, medidas precautorias y provisionales en materia familiar, según sea el caso, reguladas en el Código de Familia para el Estado de Sonora, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siempre que sean solicitadas en casos donde exista violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios de las mujeres, o de sus hijas o hijos que sean menores de edad o personas con discapacidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de la mujer.

Asimismo, quedan facultadas para emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de las personas que se refieren en las fracciones anteriores, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

- IV. La persona juzgadora adscrita al juzgado especializado realizará sus actuaciones de conformidad con la legislación procesal vigente en la materia, atendiendo siempre la perspectiva de género y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En caso de falta o ausencia de la persona juzgadora especializada, en cuanto se refiere a la materia familiar, será suplida por la persona secretaria de acuerdos, de conformidad con lo que dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

DÉCIMO. Con independencia del ámbito competencial especializado del órgano jurisdiccional objeto del presente acuerdo general, todas las personas juzgadoras de lo familiar deberán aplicar la perspectiva de género y un enfoque basado en derechos humanos, en los asuntos que se sometan a su competencia, de conformidad con la legislación procesal vigente en cada materia, las normas constitucionales y convencionales

respectivas, el Protocolo para Juzgar con Enfoque de Género y cualquier otro instrumento de similar naturaleza.

Las juezas y los jueces deberán realizar las actuaciones necesarias, desde sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar la revictimización de las mujeres en los asuntos sometidos a su potestad jurisdiccional.

Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo general no podrán interpretarse para menoscabar, anular o dilatar el ejercicio de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y al acceso pleno a la justicia, así como las medidas previstas a su favor en las leyes procesales y aplicables en materia de violencia contra las mujeres.

DÉCIMO PRIMERO. Los recursos, conflictos competenciales y asuntos de similar naturaleza que deriven de la sustanciación de los procedimientos sometidos ante el juzgado especializado, se tramitarán de conformidad con la legislación procesal de cada materia, y ante el órgano jurisdiccional respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, queda facultado para suscribir toda clase de convenios con los entes públicos relacionados con el funcionamiento del juzgado especializado, a fin de fortalecer su operatividad y eficacia.

DÉCIMO TERCERO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este acuerdo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficial Mayor y al Coordinador General de Gestión Judicial para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las acciones y gestiones que se requieren para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, CERTIFICA: que este **ACUERDO GENERAL 06/2024 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO, CON COMPETENCIA MIXTA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO; QUE DELIMITA SU JURISDICCIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIA, Y QUE DETERMINA SU FUNCIONAMIENTO E INICIO DE ACTIVIDADES,** aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 06 de marzo de 2024 por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes. Hermosillo, Sonora, a 06 de marzo de 2024. Conste.

